

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Núm. 215/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de creación de la Ordenanza reguladora de la Tasa para Visitas a los Museos Municipales para el ejercicio 2016, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 239, de fecha 11-12-2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por el artículo 106) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Visitas a los Museos Municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos y Castillo de esta localidad de Cañete de las Torres.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º. Cuota tributaria**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Visita Castillo, Museo Histórico Municipal y Museo Etnográfico: 3,00 €.

**Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones**

No estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas o entradas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento, así como las personas naturales de Cañete de las Torres y personas empadronadas en esta localidad.

**Artículo 6º. Devengo e ingreso**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada o visita al recinto de los museos.

2. El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27-11-2015, y publicación inicial en el B.O.P. nº 239, de fecha 11-12-2015, y publicado el texto íntegro de la misma en B.O.P. nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cañete de las Torres a 22 de enero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.